



Comisión Colombiana de Juristas



**Actualización del informe de seguimiento a las recomendaciones  
9, 14 y 16 del Comité de Derechos Humanos de la ONU**

**Marzo 14, 2012**

## Tabla de contenido

### Introducción

#### 1. Recomendación 9

- 1.1. Estado de los procesos en curso en el trámite de la ley de “Justicia y Paz” (975 de 2005)
- 1.2. El marco jurídico complementario a la ley de “Justicia y Paz”: ley 1424 de 2010, “Marco jurídico para la paz” y el proyecto de ley 096 de 2011
  - 1.2.1. La ley 1424 de 2010
  - 1.2.2. Primera propuesta de reforma a la ley 975 de 2005: el “marco jurídico para la paz”
  - 1.2.3. Segunda propuesta de reforma a la ley 975 de 2005: el proyecto de ley 096 de 2011
- 1.3. Persistencia de grupos paramilitares y falta de una política gubernamental para su desmantelamiento

#### 2. Recomendación 14

- 2.1. Persistencia en la comisión de ejecuciones extrajudiciales directamente atribuidas a miembros de la fuerza pública
- 2.2. El cumplimiento de la obligación de asegurar que las violaciones graves de derechos humanos sean investigadas de manera imparcial por la Justicia ordinaria y que se sancione a los responsables
  - 2.2.1. Remisión de casos de la Jurisdicción Penal Militar a la Jurisdicción Ordinaria
  - 2.2.2. Actuación de los jueces penales militares frente a la remisión de casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales a la jurisdicción penal ordinaria
  - 2.2.3. Medidas que van en contravía de la investigación de las violaciones de derechos humanos por parte de la jurisdicción penal ordinaria

#### 3. Recomendación 16 (Sobre el Departamento Administrativo de Seguridad)

#### 4. Conclusiones y recomendaciones

## **Colombia: Actualización del informe de seguimiento a las recomendaciones 9, 14 y 16 del Comité de Derechos Humanos de la ONU**

### **Introducción**

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, examinó en julio de 2010 el sexto informe periódico del Estado colombiano sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho Pacto.

El Comité, en su texto de observaciones finales<sup>1</sup>, solicitó al Estado colombiano que en el plazo de un año remitiera información sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité relativas a la implementación de la ley 975 de 2005 (recomendación 9), la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de la fuerza pública, cuyas víctimas fueron presentadas como muertos en combate (recomendación 14) y las violaciones a los derechos humanos cometidas por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS (recomendación 16). El Estado colombiano presentó el informe sobre la aplicación de estas recomendaciones el 8 de agosto de 2011<sup>2</sup>.

Con este documento, la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, coalición que integra a 199 organizaciones no gubernamentales y sociales colombianas que trabajan por la promoción, divulgación y defensa de los derechos humanos, presenta al Comité una actualización del informe entregado el 21 de septiembre de 2011<sup>3</sup> en cuanto al seguimiento realizado a cada una de las recomendaciones sobre las cuales el Comité solicitó información (9, 14 y 16). El texto fue elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas en el marco de su trabajo conjunto con la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos.

En la primera parte, este informe se ocupará de proporcionar información relativa a la recomendación 9, haciendo énfasis sobre los procesos en curso de la ley de “Justicia y Paz” (ley 975 de 2005) y el desarrollo legal de su marco complementario (ley 1424 de 2010, “marco jurídico para la paz” y el proyecto de ley 096 de 2011) así como de aportar elementos para reiterar las afirmaciones relacionadas con la persistencia de grupos paramilitares. En la segunda parte se presentará la actualización de la recomendación 14, demostrando que la fuerza pública continúa cometiendo ejecuciones extrajudiciales y que se han implementado varias medidas que van en contravía de la obligación de asegurar que las violaciones graves de derechos humanos cometidas por miembros de la fuerza pública sean investigadas por la jurisdicción penal ordinaria. La tercera parte se dedicará a actualizar el seguimiento de la recomendación 16, ilustrando que es necesaria una política de depuración administrativa al interior de los organismos de seguridad e inteligencia del

---

<sup>1</sup> ONU, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto*, Comité de Derechos Humanos, 99º periodo de sesiones, doc. CCPR/C/COL/CO/6, 29 de julio de 2010.

<sup>2</sup> El informe del Estado puede ser consultado en:

[http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.COL.CO.6.Add.1\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.COL.CO.6.Add.1_sp.pdf)

<sup>3</sup> Comisión Colombiana de Juristas. *Colombia: Informe de seguimiento a las recomendaciones 9, 14 y 16 del Comité de Derechos Humanos de la ONU*, 21 de septiembre de 2011. Puede ser consultado en: [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/inf\\_2011\\_n3.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/inf_2011_n3.pdf)

Estado y mayores avances en las investigaciones por las actividades ilegales de inteligencia del DAS.

Finalmente, en la cuarta parte se presentarán unas conclusiones y solicitudes adicionales, con el fin de que el Comité inste al Estado a tomar medidas eficaces frente a las problemáticas que aquí se enuncian, bajo el cumplimiento estricto del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

## 1. Recomendación 9

*“El Comité expresa preocupación por la Ley No. 975 de 2005 (La Ley de Justicia y Paz), ya que a pesar de la afirmación del Estado parte (párr. 49 de su informe y en las respuestas orales) que la ley no permite amnistías para estos crímenes, en la práctica existe impunidad para un gran número de graves violaciones de derechos humanos. Entre los más de 30.000 paramilitares desmovilizados, la gran mayoría no se han acogido a la Ley No. 975 de 2005 y falta claridad acerca de su situación jurídica. El Comité observa con preocupación que se ha logrado solamente una sentencia condenatoria contra dos personas y se han abierto pocas investigaciones, a pesar de la sistemática violencia revelada en las versiones libres de los paramilitares postulados. El Comité también observa con preocupación, información que revela que el accionar de nuevos grupos emergentes después de la desmovilización en distintas partes del país concuerda con el modus operandi de los grupos paramilitares señalados. El Comité destaca que la adopción de la Ley 1312 en julio de 2009 sobre la aplicación del principio de oportunidad puede conducir a la impunidad, si la renuncia a la persecución penal se ejerce sin tener en cuenta la normativa de derechos humanos, constituyendo en consecuencia una violación del derecho de las víctimas a obtener un recurso efectivo. El Comité señala al Estado parte, de acuerdo a su Observación general No. 31 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 2004), que ‘la obligación general de investigar las denuncias de violación de modo rápido, detallado y efectivo por organismos independientes e imparciales... (y que) el problema de la impunidad respecto de estas violaciones, cuestión de permanente preocupación del Comité, puede ser un elemento importante que contribuye a la repetición de las infracciones’ (Artículos 2, 6 y 7).*

***El Estado parte debe cumplir con las obligaciones contenidas en el Pacto y otros instrumentos internacionales, incluyendo el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, e investigar y castigar las graves violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario con penas adecuadas que tengan en cuenta su gravedad”.***

De acuerdo con el contenido de la recomendación, la presente sección se ocupará de presentar el estado actual de los procesos adelantados en el marco de la ley de “Justicia y Paz”, los alcances del marco jurídico complementario a la misma, específicamente determinado por la Ley 1424 de 2010 y por las propuestas de reformas a la ley 975 de 2005 (“Marco Jurídico para la paz” y la ley 096 de 2011). Por último, se analizará la persistencia del paramilitarismo en Colombia.

*1.1. Estado de los procesos en curso en el trámite de la ley de “Justicia y Paz” (975 de 2005)*

Según la Fiscalía General de la Nación se “desmovilizaron” colectivamente 31.671

miembros de grupos paramilitares<sup>4</sup> y 3.682 lo hicieron de manera individual<sup>5</sup>. Del número total de personas “desmovilizadas” sólo el 12,75% están postuladas a los procedimientos de la ley 975 de 2005, es decir 4.511<sup>6</sup>. Sin embargo, de acuerdo con los datos suministrados por la Fiscalía<sup>7</sup>, a 31 de enero de 2012, solamente 1.032 personas se encuentran procesadas efectivamente bajo la ley 975 de 2005<sup>8</sup>. Es decir que del número total de personas “desmovilizadas” sólo el 2,9% están siendo procesadas bajo la ley 975 de 2005.

A febrero de 2012, se han logrado solamente dos sentencias condenatorias en firme<sup>9</sup>. Una contra dos paramilitares: Edwar Cobos Téllez, alias “Diego Vecino”, y Uber Enrique Bánquez Martínez, alias “Juancho Dique”<sup>10</sup>, y la segunda sentencia en contra de tres paramilitares: José Rubén Peña Tobón, alias “Lucho”, Wilmer Morelo Castro, alias “Boqui” y José Manuel Hernández Calderas, alias “Platino”<sup>11</sup>. También hubo cinco sentencias condenatorias de primera instancia<sup>12</sup> contra los paramilitares Jorge Iván Laverde Zapata, alias “El Iguano”<sup>13</sup>, Aramis Machado Ortiz, alias “Cabo Machado”<sup>14</sup>, Edgar Antonio Fierro Flórez, alias “Don Antonio” y Andrés Mauricio Torres León, alias “Z1”<sup>15</sup>, Freddy Rendón Herrera, alias “El Alemán”<sup>16</sup> y José Barney Veloza García, alias “El

<sup>4</sup> ONU, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto*, Sexto informe periódico de los Estados partes: Colombia, Comité de Derechos Humanos, doc. CCPR/C/COL/6, 2 de junio de 2009, párr. 45

<sup>5</sup> Coalición colombiana contra la tortura. *Informe de seguimiento a las recomendaciones del Comité contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, Colombia 2009-2010*. Bogotá, agosto de 2011, pág. 30.

<sup>6</sup> Fiscalía General de la Nación: [www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Postulados975.asp](http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Postulados975.asp). (Fecha de consulta: 27 de agosto de 2011).

<sup>7</sup> Fiscalía General de la Nación: <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Index.htm> (Fecha de consulta: 01 de marzo de 2012)

<sup>8</sup> Entre el momento de la postulación y el de la sentencia, la Ley 975 de 2005 establece varias etapas procesales adicionales que implican la determinación de los hechos y/o conductas por los cuales serán investigados los postulados, los delitos que se les imputan y posteriormente se da un espacio dentro del proceso para que las víctimas soliciten la reparación de sus derechos. Estas etapas son: la imputación, la formalización de cargos, la audiencia de legalización de cargos y el incidente de reparación. De los 4.511 postulados, tan sólo a 615 de ellos se les ha realizado audiencia de imputación, a 249 se les han formulado cargos, 107 se encuentran en espera de la realización de la audiencia de control de legalidad, frente a 50 se ha realizado audiencia de legalización de cargos y frente a 11 de ellos se abrió incidente de reparación. Estadísticas, cifras a 31 de enero de 2012, Fiscalía General de la Nación, <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Index.htm>. Gestión Unidad Nacional De Fiscalías para la justicia y la paz a 31 de Enero de 2012 (Fecha de consulta: 01 de marzo de 2012).

<sup>9</sup> Una sentencia judicial está en firme o adquiere el carácter de ejecutoriada cuando se han agotado todos los recursos judiciales frente a ella, con lo cual el asunto objeto de debate judicial adquiere la condición de cosa juzgada y puede exigirse el cumplimiento de la decisión tomada en la sentencia.

<sup>10</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, radicado 34547, MP. María del Rosario González de Lemos, 27 de abril de 2011.

<sup>11</sup> Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, radicales 1100160002532008-83194; 1100160002532007-83070, MP. Dra Lester María González Romero, 1 de diciembre de 2011.

<sup>12</sup> Es la sentencia proferida por el juez competente, pero frente a la cual pueden agotarse los recursos de reposición y apelación. Frente a ambas sentencias se interpuso recurso de apelación, pendientes de ser resueltos por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal.

<sup>13</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, radicado n° 11001600025320068028, 2 de diciembre de 2010.

<sup>14</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, radicado 110016000253200782790, 29 de junio de 2011.

<sup>15</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, radicación 110016000253-200681366, 7 de diciembre de 2011.

<sup>16</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, radicación 110016000253200782701, 16 de diciembre de 2011

Flaco”<sup>17</sup>. Lo anterior significa que se ha obtenido sentencia condenatoria bajo los procedimientos de la ley 975 de 2005 solamente para once personas, que representan el 0,3% del número total de personas que el Estado reporta como “desmovilizadas” (35.353). Puede afirmarse entonces que el nivel de impunidad bajo este procedimiento, seis años después de la adopción de la ley, es prácticamente del 100%.

Con respecto a la sentencia contra el paramilitar Freddy Rendón Herrera, alias “El Alemán”, cabe resaltar que fue condenado a ocho años de prisión por los delitos de “homicidio agravado, reclutamiento ilegal de menores, secuestro simple, concierto para delinquir y uso ilegal de insignias de las Fuerzas Militares”<sup>18</sup>. Fue hallado responsable del reclutamiento de “por lo menos 309 menores de edad”<sup>19</sup>.

Recientemente la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos (MAPP-OEA) presentó un diagnóstico sobre la aplicación de la ley de “Justicia y Paz”, en el que comentó que “*el transcurso de los años ha demostrado que el mecanismo no ha sido suficiente para dar la respuesta que la complejidad del fenómeno exigía y la protección y reparación a las víctimas imponía*”<sup>20</sup>. Como lo menciona la organización, “*existen obstáculos procesales, que han dilatado las etapas del proceso judicial de justicia y paz, lo que se traduce en escasas sentencias, debilidad en las garantías judiciales, y dificultades para hacer efectivos los derechos de las víctimas*”<sup>21</sup>.

1.2 *El marco jurídico complementario a la ley de “Justicia y Paz”: ley 1424 de 2010, “Marco jurídico para la paz”<sup>22</sup> y el proyecto de ley 096 de 2011*

### 1.2.1. La ley 1424 de 2010<sup>23</sup>

El 13 de octubre de 2011, la Corte Constitucional declaró exequible la ley 1424 de 2010<sup>24</sup>. En su decisión, la Corte Constitucional enfatizó que los beneficios de la ley mencionada sólo deberán ser aplicados a aquellos desmovilizados respecto de quienes se compruebe, luego de una investigación seria, que no han cometido delitos distintos al de su pertenencia al grupo armado, y otros conexos a éste, como el porte ilegal de armas o la utilización ilegal de uniformes. Por tanto, la ley 1424 de 2010 no deberá aplicarse a quienes hayan cometido

<sup>17</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, febrero de 2012.

<sup>18</sup> “Condenado a ocho años de prisión alias “El Alemán””, revista *El Espectador*, 16 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/articulo-317105-condenado-ocho-anos-de-prision-alias-el-aleman>

<sup>19</sup> ““El Alemán”, el primer “peso pesado” condenado en Justicia y Paz”, revista *Verdad Abierta*, 17 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/83-juicios/3759-la-primera-sentencia-de-el-aleman-en-justicia-y-paz>

<sup>20</sup> Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos (MAPP-OEA). *Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de la justicia transicional en Colombia*. Bogotá, 19 de octubre de 2011, p.12. Disponible en: <http://www.mapp-oea.net/documentos/iniciativas/DiagnosticoJyP.pdf>.

<sup>21</sup> *Ibíd.*

<sup>22</sup> “*Instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política*” (proyecto de acto legislativo 094 de 2011 Cámara).

<sup>23</sup> “*Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones*”.

<sup>24</sup> Corte Constitucional, sentencia C-771, 13 de octubre de 2011, M.P.: Nilson Pinilla Pinilla.

delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra, graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

Igualmente, la Corte Constitucional afirmó que las declaraciones que los desmovilizados hagan ante el denominado “*mecanismo no judicial de contribución a la verdad*” sí podrán ser usadas en procesos penales<sup>25</sup>. Así, la información que se obtenga acerca de los responsables de la conformación de grupos armados ilegales y de todos aquellos que se beneficiaron con sus actividades ilegales (empresarios, políticos y miembros de las Fuerzas Militares, entre otros), podrá ser presentada para la valoración de la justicia.

No obstante, es de lamentar que la Corte limitó la posibilidad de que la información que entregue un desmovilizado ante el mecanismo no judicial de contribución a la verdad pueda ser utilizada en procesos judiciales que se adelanten en contra de los desmovilizados de su mismo grupo<sup>26</sup>. Esta limitación plantea un gran reto para la correcta aplicación de la ley: se impide a la Fiscalía utilizar información valiosa que pueden aportar los desmovilizados sobre la posible comisión de graves violaciones de derechos humanos por parte de miembros de su mismo grupo, quienes podrían ser beneficiados por la ley 1424 si la Fiscalía no comprueba, a través de otros medios de prueba, que los postulados a la ley 1424 no cumplen los requisitos para recibir los beneficios que establece la ley.

El 28 de diciembre de 2011 era la fecha límite para que los desmovilizados de grupos paramilitares se acogieran a los beneficios de la ley 1424. Según Alejandro Éder, alto consejero presidencial para la reintegración, “*Las personas, para poder acceder a los beneficios de la ley, debían presentar su voluntad de acogerse a ella, firmando un formulario voluntario. De 26.444 personas que podían acogerse a esta ley, lo hicieron 24.643. Esto es el 93 por ciento del potencial (...)*”<sup>27</sup>. En relación con la aplicación de la ley 1424 de 2010, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala en su informe del año 2011 que: “*La Ley 1424, adoptada con carácter de urgencia en diciembre de 2010 para resolver la situación de personas desmovilizadas no incluidas en la Ley 975 a cambio de verdad, no ha tenido resultados concretos. Según el decreto 2601 de 19 de julio, que reglamenta esta ley, solamente a partir de enero de 2012 se podrá comenzar a adelantar la verificación de los requisitos para que estas personas desmovilizadas suscriban el ‘Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación’*”<sup>28</sup>.

---

<sup>25</sup> “En consecuencia, la Corte Constitucional declarará exequible la expresión “*o en contra de terceros*”, contenida en la parte final del inciso segundo del artículo 4° de la Ley 1424 de 2010, pero bajo el entendido de que ese concepto cobija apenas a las otras personas distintas al declarante relacionadas en el artículo 33 superior y a los demás desmovilizados del mismo grupo armado organizado al margen de la ley al que hubiere pertenecido el deponente”. Corte Constitucional, sentencia C-771, 13 de octubre de 2011, M.P.: Nilson Pinilla Pinilla.

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> “26.643 ex paramilitares rasos se presentaron para resolver situación jurídica”, revista *Semana*, el 29 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/24643-ex-paramilitares-rasos-presentaron-para-resolver-situacion-juridica/169789-3.aspx>

<sup>28</sup> ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. 31 de enero de 2012, doc. A/HRC/19/21/Add.3, párr.46



### 1.2.2. Primera propuesta de reforma a la ley 975 de 2005: el “marco jurídico para la paz”

Con respecto al “marco jurídico para la paz”, esta reforma pretende establecer “*instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política*” (proyecto de acto legislativo 094 de 2011 Cámara).

Este proyecto consta de un único artículo, en el cual se introducen diversas medidas. En él, se propone incluir en la Constitución la posibilidad de acudir a instrumentos de justicia transicional, y se señalan las finalidades que estos deben perseguir, sus eventuales beneficiarios, su carácter excepcional y la aceptación de que pueda darse un tratamiento diverso a diferentes grupos armados al margen de la ley. También se autoriza que estos mecanismos puedan ser judiciales o no judiciales, y que es inherente a ellos recurrir a criterios de priorización y selección en las investigaciones penales.

La constitucionalización de directrices en materia de justicia transicional es un asunto de suma trascendencia nacional, no solo porque podrá influir en la aplicación de leyes como la llamada de “Justicia y Paz” (ley 975 de 2005), la de “desmovilizados” (ley 1424 de 2010) o la de víctimas (ley 1448 de 2011), entre otras, sino también porque condicionará los instrumentos similares que llegaran a crearse en el futuro, así como las reformas que podrían realizarse a leyes como las mencionadas.

De aprobarse el proyecto el Congreso<sup>29</sup> podría definir, a partir de una propuesta presentada por el Gobierno, criterios con base en los cuales se seleccionarán ciertas violaciones de derechos humanos o infracciones graves al derecho humanitario para ser investigadas y se autorizará “la renuncia a la persecución judicial penal de los casos no seleccionados”.

Se ha argumentado que la selección propuesta en el proyecto se referiría a delitos menores, tales como el porte de armas, insignias o uniformes, o la falsificación de documentos de identidad. Cabe advertir que, de ser así, se estaría ignorando que esto ya está previsto en la legislación colombiana, en las leyes de orden público<sup>30</sup> y se estaría abriendo la posibilidad de que las reglas de selección se apliquen a casos de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al derecho humanitario. Lo que propiciaría este proyecto es que puedan amnistiarse o indultarse las conductas constitutivas de actos atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión, todo lo cual es inadmisibles.

Con relación a la priorización de casos, que es la otra propuesta contenida en el proyecto, si bien teóricamente esta no implica una renuncia a la persecución penal –a diferencia de la selección– el empleo de criterios para decidir qué casos se investigan primero y cuáles otros lo serán después podría dar lugar a una vulneración del deber del Estado de investigar en un plazo razonable, o incluso podría implicar *en la práctica* una renuncia a investigar los casos

<sup>29</sup> Ya fue aprobado en cuarto debate. Ver: <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/aprobado-en-cuarto-debate-el-proyecto-de-marco-legal-para-la-paz/20111213/nota/1592065.aspx>

<sup>30</sup> Artículo 50 de la ley 418 de 1997, prorrogada por la ley 548 de 1999 (artículo 10), por la ley 782 de 2002 (artículo 19), por la ley 1106 de 2006 (artículo 10) y por la ley 1421 de 2010 (artículo 11).

no priorizados, como consecuencia de las limitaciones presupuestales y técnicas de los organismos de investigación. Para evitar que esto suceda sería necesario reforzar la capacidad institucional de la Fiscalía General de la Nación, a lo cual no se hace alusión en ninguna parte del “marco jurídico para la paz”, ni en ninguna otra norma que se esté debatiendo en el Congreso de la República.

Desde el punto de vista jurídico, un acuerdo de paz en tales circunstancias resultaría por lo menos frágil, susceptible de ser declarado inconstitucional por violación del bloque de constitucionalidad derivada de su contradicción con tratados internacionales que protegen los derechos a la verdad, la justicia y la reparación en relación con violaciones de derechos humanos y graves infracciones al derecho humanitario, y sujeto en todo caso a una gran controversia jurídica que puede retardar, obstaculizar y poner en peligro su implementación. Además, podría dar lugar a la intervención de la Corte Penal Internacional por violación del artículo 17 del Estatuto de Roma, en la medida en que la Corte entendiera que el Estado colombiano no ha querido o no ha podido impartir justicia en relación con tales casos.

Otro inconveniente de este proyecto de reforma constitucional, y no de carácter menor, es que abriría la puerta a otorgar amnistías a militares y policías responsables de violaciones de derechos humanos y a paramilitares desmovilizados cuya situación jurídica se haya complicado, al considerar la posibilidad de “*autorizar un tratamiento diferenciado para cada una de las distintas partes que hayan participado en las hostilidades*”. Con ello se daría lugar a la impunidad para perpetradores de violaciones de derechos humanos.

1.2.3. Segunda propuesta de reforma a la ley 975 de 2005: el proyecto de ley 096 de 2011<sup>31</sup>

Con respecto al proyecto de ley 096 de 2011, es importante hacer referencia al artículo 72<sup>32</sup>. Este artículo amplía la vigencia de la ley 975 de 2005<sup>33</sup> para quienes se desmovilizaron colectivamente y para quienes se desmovilizaron de manera individual. Frente a los primeros, el artículo extiende de manera indeterminada la vigencia al consagrar que “*la presente ley se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de su desmovilización*”, mientras que para los segundos “*el procedimiento y los beneficios consagrados en esta ley se aplicarán únicamente a hechos ocurridos con anterioridad al 1º de julio de 2012*”.

---

<sup>31</sup> “*Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios*”.

<sup>32</sup> Artículo 72. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Para el caso de desmovilizados colectivos en el marco de acuerdos de paz con el Gobierno Nacional, la presente ley se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de su desmovilización. En relación con los desmovilizados individuales, es decir, aquellos cuyo acto de desmovilización sea certificado por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA), el procedimiento y los beneficios consagrados en esta ley se aplicarán únicamente a hechos ocurridos con anterioridad al 1º de julio de 2012.

<sup>33</sup> Según el artículo 72 de la Ley 975 de 2005, “*Se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia y rige a partir de la fecha de su promulgación*”. La fecha de promulgación de la ley fue el 25 de julio de 2005.

Es importante recordar que la ley 975 de 2005 nació en el marco de un proceso de negociación adelantado por el Gobierno nacional con los grupos paramilitares, el cual, según el gobierno, pretendía servir de marco jurídico para facilitar su “desmovilización”. En ese contexto, la ley 975 de 2005 ofrecía a los miembros de grupos paramilitares el beneficio de recibir una pena alternativa de máximo ocho años de prisión (mucho menor a las penas que por los mismos delitos les correspondería cumplir a la luz de la legislación ordinaria), con la condición de que garantizaran la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas de los delitos que habían cometido. Es este contexto el que explica el carácter excepcional de la ley 975 de 2005, que atiende a las particularidades del proceso de negociación que dieron lugar a ella. Pretender que sea aplicada de manera indiscriminada para cubrir también a aquellos “desmovilizados” que nada tienen que ver con el mencionado proceso significa dejar de lado las singulares características de los nuevos “desmovilizados”, que deberían ser tenidas en cuenta a la hora de negociar el otorgamiento de beneficios jurídicos.

Unido a lo anterior, vale la pena recordar que en su momento la decisión de limitar la aplicación de los beneficios contenidos en la ley 975 para que cubriera únicamente aquellas conductas cometidas antes de su vigencia, se justificó con el argumento de que sólo de esta manera los beneficios podrían ser considerados como un incentivo para que los paramilitares dejaran las armas, pues si ellos no se circunscribían a un límite temporal entonces sería probable que pospusieran su desmovilización, ya que no habría ninguna situación que les apremiara a tomar la decisión de desmovilizarse. Seis años después de que fuera utilizado, este argumento no ha perdido actualidad. Como en ese entonces, ahora también puede afirmarse que la concesión permanente de beneficios penales resulta contraproducente, ya que no constituye un incentivo real para que los miembros de grupos armados al margen de la ley efectivamente se desmovilicen. Por el contrario, es un aliciente para que sigan delinquir, con la tranquilidad de que dará igual que lo dejen de hacer de inmediato o mucho después, puesto que ello no tendrá consecuencias en cuanto a los beneficios jurídicos que se les otorguen.

Entonces, si como se dijo antes, la pena alternativa propuesta en la ley 975 fue explicada en su momento por el Gobierno con base en el supuesto aporte a la paz que constituía el pretendido fin del paramilitarismo, surgen varias dudas respecto de las razones que explicarían una prórroga de dicha ley:

- (i) ¿Qué justifica este nuevo tratamiento penal diferenciado, preferencial y fuera del término previsto, para quienes han cometido crímenes atroces después de la alternativa legal propuesta tras las negociaciones del Gobierno?;
- (ii) Si se promueven prórrogas de beneficios penales, ¿cómo se desalienta que las graves violaciones de derechos humanos continúen cometiéndose?;
- (iii) En relación con lo anterior, ¿Qué principios están orientando la política criminal en Colombia, cuando se pretende otorgar beneficios penales a responsables de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario que no se acogieron oportunamente a la ley 975?;
- (iv) ¿Acaso el sistema penal ordinario no está en capacidad de brindar las garantías para la protección de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación?

### *1.3. Persistencia de grupos paramilitares y falta de una política gubernamental para su desmantelamiento*

Los grupos paramilitares no han sido efectivamente desmantelados en Colombia. Pese a la supuesta recuperación del territorio, las bases del Plan Nacional de Desarrollo reconocen la existencia actual de los grupos guerrilleros FARC y ELN y de las llamadas Bandas Criminales, pero niega que dichas bandas sean en realidad grupos paramilitares.

Este último asunto reviste especial gravedad, por lo menos por dos razones: la primera, porque es falso que los grupos paramilitares se hayan desmantelado efectivamente, lo cual se advierte en la persistencia de sus prácticas; y la segunda, porque pretende negar la existencia de una de las partes que interviene de manera activa en el conflicto armado interno en Colombia, atacando permanentemente a la población civil en muchas oportunidades bajo la omisión, tolerancia, o aquiescencia de agentes del Estado.

La negación del paramilitarismo en el Plan Nacional de Desarrollo, documento que debe establecer *“las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo”* tiene como consecuencia que no se adoptarán medidas eficaces para la superación del problema en Colombia, y que, por el contrario, se degradará aún más el conflicto armado interno y se repetirán las violaciones a los derechos humanos. Un ejemplo de las repercusiones de que el Estado no tenga una política coherente en esta materia son los hechos que se reseñan a continuación.

El 23 de diciembre de 2011, José López Montero, alias “Caracho”, uno de los comandantes del grupo paramilitar Ejército Revolucionario Popular Anticomunista de Colombia (ERPAC), se entregó a las autoridades junto con 292 hombres. La forma como el Estado colombiano manejó esta situación genera muchas preocupaciones, teniendo en cuenta que, según la información disponible: *“(…) la justicia dictó medida de aseguramiento contra los seis cabecillas de esta banda criminal y contra 13 integrantes rasos, por lo que solamente 19 quedaron privados de la libertad en la cárcel de Acacías (Meta)”*, dejando en libertad a 267 miembros de este grupo armado<sup>34</sup>.

El Director Nacional de Fiscalías, Néstor Armando Novoa, explicó que *“Estas personas no estaban capturadas, tampoco había una situación de flagrancia. No hubo una entrega negociada, lo que hubo fue un sometimiento, un grupo de personas que se entregan a la Fiscalía para pagar por los delitos que haya cometido”*<sup>35</sup>, indicó el funcionario.

El Director de Fiscalías fue más allá y señaló que si los hubieran dejado detenidos, *“fácilmente podíamos incurrir en un secuestro masivo. A nosotros nos limitan la Constitución y la ley”*<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> “Ordenan captura de todos los miembros del ERPAC que se sometieron a la justicia”, revista *Semana*, 27 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/ordenan-captura-todos-miembros-del-erpac-sometieron-justicia/169719-3.aspx>

<sup>35</sup> Ibídem

<sup>36</sup> Ibídem.

Por su parte, el ministro del Interior, Germán Vargas Lleras señaló que *“el Gobierno no participó en el proceso de sometimiento y que era obligación de la Fiscalía dictar órdenes de captura contra los integrantes de la banda criminal”*<sup>37</sup>. La Directora Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía, subrayó que entre los miembros del ERPAC *“fueron halladas 15 personas desmovilizadas del paramilitarismo. Simplemente lo que está demostrando estas personas es que se habían desmovilizado y volvieron a ser parte de estas organizaciones criminales”*<sup>38</sup>.

Resulta muy preocupante que la Fiscalía no tuviera suficientes investigaciones en curso que le permitieran la captura de miembros del grupo paramilitar ERPAC, incursos en graves violaciones a los derechos humanos y en infracciones al derecho humanitario. La CCJ se permite recordar por lo menos dos graves hechos que habrían ameritado una acción más contundente de la Fiscalía en este caso:

*“Al menos 196 personas se desplazaron en el poblado de Puerto Alvira, municipio de Mapiripán (Meta) presuntamente por el grupo paramilitar “Ejército Revolucionario del Pueblo antiterrorista- Erpac”, que ingresó a la zona el 17 de febrero de 2008 buscando a algunos pobladores, cuyos nombres tenía en un listado. De acuerdo con información de una misión de la Defensoría del Pueblo que visitó el lugar, en Puerto Alvira ‘el 70% de las cerca de 250 viviendas están deshabitadas’”*<sup>39</sup>.

Otro hecho atribuible al grupo paramilitar Erpac sobre reclutamiento de niñas y niños durante el año 2011 está reseñado más adelante en este informe (ver recuadro “Reclutamiento y homicidio de un niño en Mapiripán”).

Adicionalmente, según un estudio del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ):

*“en la tercera parte de los municipios de Colombia se registran actividades durante el primer semestre de 2011 por parte de los grupos narcoparamilitares, llamados BACRIM por el Gobierno nacional. Según el comportamiento y patrón de movilidad de esos grupos, al terminar el año 2011 se puede estimar un avance en su cobertura territorial, que ya supera 347 municipios de 31 departamentos. (...) En los últimos años, se ha evidenciado la ampliación de la presencia de esos grupos. Los registros muestran que se pasó de actividades en 259 municipios en 2008 a 360 en 2010. Contabilizando solo los eventos en el primer semestre de 2011, se llega a 347 municipios, lo que indica la permanencia y reproducción del narcoparamilitarismo”*<sup>40</sup>.

<sup>37</sup> Ibídem.

<sup>38</sup> “Gobierno no participó en sometimiento de ERPAC: Vargas Lleras”, revista *Semana*, 26 de diciembre de 2011. Disponible en: [www.semana.com](http://www.semana.com)

<sup>39</sup> Comisión Colombiana de Juristas, “Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares, Segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005”, pág. 43, en: [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/la\\_metafora.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/la_metafora.pdf)

<sup>40</sup> Camilo González Posso, Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ), Sexto Informe sobre presencia de grupos narcoparamilitares. Primer semestre de 2011. Disponible en: [http://www.indepaz.co/attachments/692\\_Sexto%20Informe%20sobre%20Paramilitarismo%202011%20-%20Indepaz.pdf](http://www.indepaz.co/attachments/692_Sexto%20Informe%20sobre%20Paramilitarismo%202011%20-%20Indepaz.pdf)

Dicha capacidad de control territorial se evidencia con el paro armado que recientemente llevaron a cabo “Los Urabeños” en 12 municipios ubicados en seis departamentos con ocasión de la muerte de Juan de Dios Úsuga David, alias “Giovanni”, uno de los líderes de dicho grupo paramilitar.

Las intimidaciones de este grupo a través de panfletos enviados a los comerciantes y difundidos en las plazas principales provocaron el cierre de los establecimientos comerciales y el temor en la población civil. Así, *“a pesar de la presencia de la Policía y del Ejército, en varias poblaciones más alejadas, especialmente en Córdoba, seguían a la espera de las instrucciones de los bandidos para reanudar sus actividades comerciales y de transporte”*<sup>41</sup>. Esto comprueba *“la dimensión política que tienen los ejércitos privados que controlan el narcotráfico en Colombia. Dentro de sus alcances y aparatos de guerra muestran al Estado que aunque sea a punta de amenazas, son capaces de paralizar poblaciones enteras”*<sup>42</sup>. Tal y como lo resalta la Revista Semana, este paro armado *“revela la capacidad operativa de los 'Urabeños' y de sometimiento de la población civil, ya no necesitan hacer grandes matanzas para asustar y parar por completo una población”*, poniendo en duda la premisa institucional sobre la pérdida de poder de este grupo<sup>43</sup>.

La persistencia del paramilitarismo se demuestra también con la continuación de violaciones a los derechos humanos de la población civil. La Comisión Colombiana de Juristas ha registrado que entre el 1º de diciembre de 2002 y el 31 de diciembre de 2009 por lo menos 5.368 personas han perdido la vida por fuera de combate por causa de grupos paramilitares, en el marco del prometido cese de hostilidades. De ellas, 4.784 personas fueron víctimas de homicidio, de las cuales 366 fueron desaparecidas antes de ser asesinadas y 584 permanecen desaparecidas. Para un registro total de 950 víctimas de desaparición forzada atribuidas a los grupos paramilitares durante este periodo<sup>44</sup>.

---

<sup>41</sup> “Las bandas, gran desafío”, revista *Semana*, 7 de enero de 2012. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/bandas-gran-desafio/170022-3.aspx>

<sup>42</sup> “Los Urabeños, un poder subestimado: analistas”, revista *Verdad abierta*, 8 de enero de 2012. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/3774-los-urabenos-un-poder-subestimado-analistas>

<sup>43</sup> “Los ‘Urabeños’ muestran su poder regional”, revista *Semana*, 6 de enero de 2012. Disponible en: [www.semana.com](http://www.semana.com)

<sup>44</sup> Base de datos de violencia sociopolítica de la Comisión Colombiana de Juristas. Ver al respecto: CCJ, ¿Cómo procesa su información la Comisión Colombiana de Juristas? Disponible en: [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/como\\_procesa\\_su\\_informacion\\_la\\_ccj.html](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/como_procesa_su_informacion_la_ccj.html)

**Masacre, tortura y secuestro en Cumbitara (Nariño) presuntamente por el grupo paramilitar Los Rastrojos**

En la madrugada del 12 de septiembre de 2011, en el municipio de Cumbitara (Nariño), Daniel García y Harrison García fueron torturados y asesinados presuntamente por paramilitares identificados como “Los Rastrojos”. En los hechos también fueron secuestradas 13 personas, entre quienes se encontraban Efraín Arzuza y una trabajadora sexual no identificada, asesinados posteriormente.

De acuerdo con la información recopilada por la OACNUDH<sup>45</sup>, al menos 30 integrantes del grupo armado, uniformados y con armas largas, ingresaron a la vereda Pesquería y acusando a la población de ser colaboradora de la guerrilla, saquearon tiendas y reunieron a toda la comunidad, para en frente de ella descuartizar vivos con machetes a Daniel y Harrison, agricultores de la región, cuyos cuerpos fueron arrojados al río Patía. Trece personas fueron secuestradas y nueve de ellas fueron liberadas con posterioridad. De dos mujeres, trabajadoras de un bar, se desconoce su paradero.

Tras esta incursión, más de 70 personas se habrían desplazado de las veredas Nulpí, Miguel Nulpí (Cumbitara), Tortugo, Tortuga Magally, Tortugo Miguel, Santa Rosa, José López, el Zorro, Serenil e Inguapil (Magüi Payán) hacia la cabecera de Magüi Payán y más personas habrían tratado de llegar ahí en los días siguientes.

Adicionalmente, los grupos paramilitares continúan reclutando niñas y niños, como lo ilustra el siguiente caso.

**Reclutamiento y homicidio de un niño en Mapiripán (Meta)**

Un niño, de 16 años de edad, fue reclutado por el grupo paramilitar ERPAC que pretendía llevarlo a la vereda Pueblo Seco en el municipio de Mapiripán (Meta), con el fin de que recibiera entrenamiento militar y así ingresara al grupo.

El niño, después de haber logrado escapar del grupo armado y denunciar los hechos de reclutamiento ante la Policía, la Fiscalía y el ICBF, fue víctima el 21 de noviembre de 2011 de homicidio por un grupo armado sin identificar. El niño narró a las autoridades que cerca de una decena de menores de 18 años fueron embarcados en San Martín en una camioneta de lujo. Dijo que les hicieron una oferta y una amenaza: 700.000 pesos al mes y si no aceptaban, los mataban.

<sup>45</sup> “Oficina de la ONU para los Derechos Humanos pide al Estado protección urgente a la población de Cumbitara y municipios aledaños en Nariño”, 16 de septiembre de 2011, Comunicado de prensa. Consultar en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2011/cp1181.pdf>



Según la fuente: *“Ante la gravedad de la confesión, se dispuso que Alfonso fuera protegido. Pero días antes, fue citado en las afueras del pueblo por un compañero y su cuerpo apareció en un molino, vía Granada, degollado y con la cabeza lapidada”*<sup>46</sup>. El presente caso es particularmente grave porque el Estado no le brindó al niño medidas de protección efectivas.

Este caso en particular refuerza la preocupación expuesta anteriormente en relación con el proceso de sometimiento a la justicia por parte del grupo paramilitar ERPAC, puesto que en dicho proceso ningún niño o niña fue presentado, aun cuando existe evidencia de que este grupo efectivamente reclutó niñas y niños. La Procuraduría General de la Nación también expresó su preocupación al respecto, haciendo *“un llamado urgente para que en el proceso de sometimiento a la justicia de las llamadas bandas criminales, se tenga en cuenta el principio del interés superior del niño con el fin de sancionar el reclutamiento y restablecer los derechos de los menores sometidos a la guerra”*<sup>47</sup>.

En este mismo sentido, la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO) pone en relieve que *“una de las preocupaciones es que en efecto las mal llamadas bandas criminales emergentes están reclutando y utilizando niños”*<sup>48</sup>.

La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, en su informe del año 2011 señala que:

*“En 2011 se continuaron reportando actos de violencia sexual relacionados con el conflicto, algunos cometidos con especial grado de sevicia, atribuidos a grupos armados ilegales. Por ejemplo, la oficina en Colombia registró en el mes de marzo el caso de una joven de 17 años en Nariño que fue desnudada, golpeada y obligada a comer estiércol públicamente, para después ser asesinada, en actos atribuidos a los Rastrojos. También se reportaron repetidos actos de violencia sexual contra niñas indígenas en Guaviare por grupos armados ilegales. En otro ejemplo, en marzo, una niña fue sometida por tres días a continuos abusos sexuales por un individuo que se identificó como miembro de las Águilas Negras”*<sup>49</sup>.

Persisten también las amenazas a defensoras y defensores de derechos humanos que se encuentran desarrollando actividades en relación con los procesos de restitución de tierras, como lo evidencian los casos relatados a continuación.

<sup>46</sup> “Aterrador relato de niño que escapó de las escuelas de sicarios de “Cuchillo”. Aceptan o los degüellan. Las autoridades reciben sus testimonios”, revista *Noticiero del Llano*, 21 de noviembre de 2011. Disponible en: <http://www.notillano.com/index.php/meta/38-meta/1188-aterrador-relato-de-nino-que-escapo-de-las-escuelas-de-sicarios-de-cuchillo-aceptan-o-los-degueellan-las-autoridades-reciben-sus-testimonios>

<sup>47</sup> “Procuraduría pide que en desmovilizaciones de bandas criminales sea sancionado el reclutamiento de menores”, *Caracol radio*, 27 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/procuraduria-pide-que-en-desmovilizaciones-de-bandas-criminales-sea-sancionado-el-reclutamiento-de-menores/20111227/nota/1598192.aspx>

<sup>48</sup> *Ibíd.*

<sup>49</sup> ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. 31 de enero de 2012, doc. A/HRC/19/21/Add.3., párr. 67.



**Amenazas contra defensoras y defensores de derechos humanos de la Asociación Agraria de Santander (ASOGRAS), campesinos y líderes de restitución de tierras, presuntamente por el grupo paramilitar Águilas Negras en Santander**

El 17 de febrero de 2012 en la ciudad de Bucaramanga (Santander), César Tamayo, presidente de la Asociación Agraria de Santander (ASOGRAS) y sus miembros recibieron amenazas de muerte a través de un panfleto suscrito por el Bloque Magdalena Medio del grupo paramilitar Águilas Negras en Bucaramanga. Dicho panfleto señala: *“para que desistan de representar casos de tierras en Sabana de Torres y otros municipios”*<sup>50</sup>.

**Amenazas contra defensoras y defensores de derechos humanos presuntamente por el grupo paramilitar Águilas Negras en Bogotá**

El 25 de febrero de 2012 fueron amenazadas en Bogotá 12 mujeres<sup>51</sup>, entre ellas la Defensora del Pueblo Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y las Mujeres, varias organizaciones<sup>52</sup> y personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos incluyendo agencias de la ONU. Las amenazas se hicieron a través de un panfleto suscrito por el grupo paramilitar Águilas Negras, en el que se indica a las víctimas que: *“dejen de joder con el tema de recuperación de tierras porque todo el que haga esta gestión va a ser asesinado por nosotros por más protegidas (sic) que estén les damos 30 días para abandonar la ciudad”*<sup>53</sup>.

Por todo lo anterior, se reitera que estos grupos armados ilegales cumplen los criterios para ser considerados como grupos armados que participan en las hostilidades, de acuerdo con el artículo primero del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra<sup>54</sup>. Es decir, tienen

<sup>50</sup> Denuncia de la organización ASOGRAS que reposa en los archivos de la Comisión Colombiana de Juristas recibida el 17 de febrero de 2012, aún sin radicado.

<sup>51</sup> Olga Amparo, Ana Jimena Bautista, Angélica Bello, Rubi Castaño, Piedad Córdoba, María Eugenia Cruz, Nini Johana Gonzales, Osana Medina, Claudia Mejía, Pilar Rueda, Yovana Sáenz y María Eugenia Urrutia. Tres hombres fueron también amenazados: Iván Cepeda, Eusevio Mosquera y Gustavo Petro.

<sup>52</sup> Asociación de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES), Afromupaz, el Alto Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la organización Arco Iris, la Casa Mujer, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), la Fundación Nacional Defensora de los Derechos Humanos de la Mujer (FUNDHEFEM), Juntos por la vida, la marcha indígena, el Movimiento de Crímenes de Estado (MOVICE), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Ruta Pacífica y la corporación SISMA Mujer.

<sup>53</sup> Denuncia de la corporación Casa de la mujer que reposa en los archivos de la Comisión Colombiana de Juristas recibida el 29 de febrero de 2012, aún sin radicado.

<sup>54</sup> “El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo”. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II).

control territorial, mandos militares responsables y capacidad bélica, características que les imponen el cumplimiento de los mandatos del derecho humanitario<sup>55</sup>.

Asimilar los grupos paramilitares a la criminalidad común impide reconocer el fracaso del proceso de desmovilización de los paramilitares y dificulta adoptar medidas adecuadas para lograr su desmantelamiento efectivo. Adicionalmente, esta falta de reconocimiento *“impide que las amenazas contra defensores de derechos humanos, forma más generalizada de ataque contra defensores y cometidas por grupos como “Los Rastrojos”, “Águilas Negras” y Autodefensas, sean adecuadamente judicializadas, puesto que, al ser tratados como grupos de delincuencia común, los casos no son asumidos por la unidad de DDHH y DIH de la fiscalía y no son procesados en el contexto que les corresponde”*<sup>56</sup>.

Es necesario que el Estado reconozca que no se han desmantelado los grupos paramilitares en Colombia, así como las graves implicaciones que conlleva el incumplimiento de las garantías de no repetición de los crímenes y que cumpla con las múltiples recomendaciones internacionales en el sentido de romper los nexos de agentes del Estado con tales grupos.

## 2. Recomendación 14

*“Al Comité le preocupa el patrón extendido de ejecuciones extrajudiciales de civiles posteriormente presentados por la fuerza pública como bajas en combate. El Comité expresa su preocupación por las numerosas denuncias de que Directivas del Ministerio de Defensa que otorgaban incentivos y el pago de recompensas sin control y supervisión interno han contribuido a las ejecuciones de civiles. El Comité observa las medidas tomadas por el Estado parte para contrarrestar ejecuciones extrajudiciales, sin embargo le preocupa profundamente por qué existe[n] más de 1200 casos, y las pocas sentencias condenatorias obtenidas. El Comité observa con preocupación que la justicia militar siga asumiendo competencia sobre casos de ejecuciones extrajudiciales donde los presuntos autores son de la fuerza pública (Artículos 6 y 7).*

***El Estado parte debe tomar medidas eficaces para discontinuar cualquiera Directiva del Ministerio de Defensa que puede conducir a graves violaciones de derechos humanos como ejecuciones extrajudiciales y cumplir plenamente con su obligación de asegurar que las violaciones graves de derechos humanos sean investigadas de manera imparcial por la justicia ordinaria y que se sancione a los responsables. El Comité subraya la responsabilidad que tiene el Consejo Superior de la Judicatura en***

<sup>55</sup> Ver más al respecto en: Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia: La metáfora del desmantelamiento de los grupos paramilitares, Segundo informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*, Bogotá, marzo de 2010 y *Colombia: El espejismo de la justicia y la paz, Balance sobre la aplicación de la ley 975 de 2005*, Bogotá, noviembre de 2007.

<sup>56</sup> Defensores de Derechos Humanos en Colombia. ¿Cómo protege el gobierno sus derechos? Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de la relatora especial sobre Defensores de Derechos Humanos de la ONU después de su visita a Colombia en 2009, diciembre de 2011, pág. 10.

*resolver los conflictos de competencia y asegurar que estos crímenes quedan claramente fuera de la jurisdicción de la justicia militar en la práctica. El Estado parte debe garantizar la seguridad de los testigos y familiares en dichos casos. El Estado parte debe cumplir con las recomendaciones emitidas por el Relator sobre ejecuciones sumarias arbitrarias o extrajudiciales después de su misión a Colombia en 2009 (A/HRC/14/24/Add.2)”.*

De acuerdo con el contenido de la recomendación, la presente sección se ocupará de presentar nuevos casos de ejecuciones extrajudiciales cometidos presuntamente por miembros de la fuerza pública, así como analizar las medidas que se han adoptado en relación con el cumplimiento de la obligación de asegurar que las violaciones graves de derechos humanos sean investigadas por la Justicia ordinaria. Esta última parte se dividirá en tres sub-partes que abordarán el estado de las remisiones de casos de la Jurisdicción Penal Militar a la Jurisdicción Penal Ordinaria, la actuación de los jueces penales militares frente a la remisión de casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales a la Jurisdicción Penal Ordinaria y por último, las medidas que van en contravía de la investigación de las violaciones de derechos humanos por parte de la Jurisdicción Penal Ordinaria.

### *2.1. Persistencia en la comisión de ejecuciones extrajudiciales directamente atribuidas a miembros de la fuerza pública*

Durante el período comprendido entre septiembre de 2011 y marzo de 2012 las ejecuciones extrajudiciales cometidas presuntamente por miembros de la fuerza pública han persistido.

Los casos que se presentan a continuación han sido cometidos por miembros de la Policía Nacional y, en ambos casos, se presentan serios excesos en el uso de la fuerza por parte de estos funcionarios.

#### **Ejecución extrajudicial del niño Diego Felipe Becerra Lizarazo, por miembros de la Policía Nacional en Bogotá**

El 19 de agosto de 2011, en Bogotá, fue asesinado Diego Felipe Becerra Lizarazo, por miembros de la Policía Nacional. Los hechos se presentaron a las 10 p.m. cuando el niño de 16 años de edad, junto con sus amigos pintaba grafitis en la calle, y al percatarse de la presencia de los uniformados, corrieron. Diego recibió un disparo que terminó con su vida<sup>57</sup>.

La primera versión oficial indicó que la muerte del menor de edad se produjo como consecuencia de la respuesta de un policía que, en defensa propia, repelió un inminente ataque de Diego que le apuntó con un arma. Sin embargo, la necropsia realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal indica que la muerte de Diego Felipe fue ocasionada por una bala que entró por el lado derecho de su espalda, a 1,80 metros de distancia y que se encontraron “rastros de pintura en las manos”, lo que

<sup>57</sup> “Este no es un delito para merecer la muerte”, diario *El Espectador*, 23 de agosto de 2011, páginas. 2 y 3.

confirmaría que estaba haciendo grafitis. Además, la prueba de absorción atómica realizada al cuerpo del niño da cuenta de que no portaba ningún arma<sup>58</sup>.

Lo anterior ha sido corroborado por testigos, en sus declaraciones ante la Fiscalía General de la Nación, quienes indican que en el lugar en el que ocurrieron los hechos no se encontraban armas, ni elementos extraños cerca del cuerpo del niño. Así, la persona que llevó en su carro a Diego a la clínica sostuvo que no vio ningún objeto especial en el piso, y que el niño *“estaba en posición fetal, no recuerdo haber visto armas de fuego de ninguna parte, ni en el piso ni junto al muchacho o cerca de él”*<sup>59</sup>. Dicha afirmación coincide con la versión del padre y la madre del niño que aseguran que la noche de la muerte de su hijo fueron al lugar en que fue asesinado y no vieron rastros de sangre ni armas en el lugar, pero cuando llegaron de nuevo a la clínica un investigador del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) de la Fiscalía les dijo: *“Sucedio algo extraño, apareció un arma en la escena del crimen”*<sup>60</sup>.

A pesar de que la investigación de la alteración de la escena del crimen fue asumida por la Fiscalía<sup>61</sup>, que cuenta con el peritaje del Instituto Nacional de Medicina Legal en que se indica que el arma que fue hallada junto al cuerpo de Diego Felipe Becerra *“se encontraba defectuosa”* y que no fue accionada por él antes de recibir el disparo que acabó con su vida<sup>62</sup>, la defensa de la familia de Diego denunció el 15 de noviembre de 2011 que las unidades a las que les fue asignado el proceso, no están adelantando ninguna acción para esclarecer la manera en que apareció el arma en el lugar en que se produjo el asesinato del menor de edad<sup>63</sup>.

La investigación disciplinaria adelantada en contra del patrullero Wilmer Antonio Alarcón, presunto responsable del homicidio, fue asumida por la Procuraduría General de la Nación que formuló pliego de cargos en su contra, al considerar que fueron incumplidos *“los parámetros básicos de actuación de la fuerza pública como son el respeto a la vida y el uso de la fuerza establecido en los reglamentos”*<sup>64</sup>.

El director de la Policía Nacional, General Óscar Naranjo, *“reconoció un exceso de fuerza en el crimen de Diego Felipe y añadió que no existe justificación alguna para que un patrullero le disparara por la espalda al joven grafitero”*<sup>65</sup>. De otra parte, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos emitió un concepto para el

<sup>58</sup> “Joven grafitero no manipuló armas”, diario *El Espectador*, 31 de agosto de 2011, versión electrónica.

<sup>59</sup> “Patrullero de la Policía no auxilió al joven grafitero”, diario *El Espectador*, 8 de noviembre de 2011, versión electrónica.

<sup>60</sup> “Se empieza a revelar la verdad”, diario *El Espectador*, 24 de septiembre, página 4.

<sup>61</sup> “Investigan presunta alteración de la escena”, diario *El Tiempo*, 27 de octubre de 2011, página 5.

<sup>62</sup> “Arma que apareció junto al cuerpo de Diego Felipe Becerra no funcionaba”, diario *La Opinión*, 2 de noviembre de 2011, versión electrónica

<sup>63</sup> “Investigación de grafitero continúa sin fiscal”, diario *El Espectador*, 15 de noviembre de 2011, versión electrónica.

<sup>64</sup> “Procuraduría formuló pliego de cargos contra patrullero por muerte de grafitero”, diario *El Espectador*, 23 de noviembre de 2011

<sup>65</sup> “Procuraduría asumió caso del policía que le disparó al grafitero”, diario *Vanguardia Liberal*, 2 de septiembre de 2011, versión electrónica.

ente acusador en el que indica que el asesinato del joven Diego Felipe Becerra se produjo como consecuencia “del uso de la fuerza por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley que no obró de acuerdo con los principios de absoluta necesidad y proporcionalidad”<sup>66</sup>, y por tanto se dio en actos “por fuera del servicio”.

En octubre de 2011, la Fiscalía General de la Nación trasladó la investigación a la Justicia penal militar, pues de acuerdo con el ente acusador se trata de “hechos propios del servicio en el que aparece un agente de la Policía involucrado” por lo cual “es competencia de la Justicia Penal Militar”<sup>67</sup>.

Sin embargo la defensa de la familia de Diego Becerra impugnó esta decisión y el 23 de noviembre de 2011, el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el proceso deberá volver a la Justicia ordinaria, debido a “diferentes inconsistencias surgidas en este proceso, la duda sobre la relación de los hechos con el servicio y la duda frente a lo que ocurrió el día de la muerte del menor, debido a que la representante de la Justicia Penal Militar encargada del caso no colaboró con la Judicatura al no aportar los elementos probatorios que existían en este caso.” (...) “ Señala la Judicatura, con ponencia del vicepresidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Magistrado José Ovidio Claros Polanco, que ante la falta de garantías que tuvo la Sala para acceder a la información que se había requerido, resulta apenas razonable inferir que tampoco las víctimas contarán con las garantías que les asisten como intervinientes en el proceso ”<sup>68</sup>.

### **Ejecución extrajudicial de un niño de 15 años en Bogotá**

El 6 de febrero de 2012 en el Barrio Jaime Bermeo de la localidad de Suba en Bogotá dos agentes de la policía nacional rociaron gasolina y le prendieron fuego a un niño de 15 años. Tras haber sufrido de quemaduras en todo su cuerpo, el niño murió el 15 de febrero.

“La Policía Metropolitana de Bogotá suspendió 90 días y de manera provisional al patrullero Carlos Díaz y al intendente Carlos Danilo Posada”<sup>69</sup>, quienes son los presuntos autores de este delito.

## **2.2. El cumplimiento de la obligación de asegurar que las violaciones graves de derechos humanos sean investigadas de manera imparcial por la justicia ordinaria y que se sancione a los responsables**

<sup>66</sup> “Muerte del joven grafitero no fue en un acto de servicio: ONU”, diario *El Espectador*, 31 de octubre de 2011, versión electrónica.

<sup>67</sup> “Caso sobre muerte de grafitero es competencia de Justicia Penal Militar”, *RCN Radio*, 12 de octubre de 2011. Ver en <http://www.rcn.com.co/noticias/caso-sobre-muerte-de-grafitero-es-compet-114162#ixzz1kyvCsZIk>

<sup>68</sup> Judicatura asignó a la Fiscalía la investigación por la muerte del menor Diego Felipe Becerra, Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, 29 de noviembre de 2011. Ver en: [http://www.ramajudicial.gov.co/csj/csj.jsp?cargaHome=2&opcionCalendar=4&id\\_noticia=639](http://www.ramajudicial.gov.co/csj/csj.jsp?cargaHome=2&opcionCalendar=4&id_noticia=639)

<sup>69</sup> “Suspenden a policías investigados por prender fuego a joven indigente”, revista *El tiempo*, 6 de febrero de 2012. Disponible en: [http://www.eltiempo.com/colombia/bogota/policia-le-prendio-fuego-a-un-indigente\\_11082383-4](http://www.eltiempo.com/colombia/bogota/policia-le-prendio-fuego-a-un-indigente_11082383-4)

### 2.2.1. Remisión de casos de la Jurisdicción Penal Militar a la Jurisdicción Penal Ordinaria

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reportó en su informe de 2010 que había 448 casos activos relacionados con ejecuciones extrajudiciales conocidos por la Justicia Penal Militar<sup>70</sup>. La Alta Comisionada destacó también que: “(...) es sumamente preocupante el retroceso significativo en 2010 de la colaboración de la Justicia Penal Militar con la justicia ordinaria en el traslado de casos de “muertos en combate” con signos de violaciones de los derechos humanos”<sup>71</sup>.

Adicionalmente, el 13 de junio de 2011 la ex Fiscal General de la Nación, Viviane Morales “pidió a los jueces penales militares permitir el traslado de investigaciones que se adelantan por violaciones a Derechos Humanos y DIH a la justicia ordinaria”<sup>72</sup> e informó que: “la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía ha planteado 387 conflictos de competencia de los cuales 213 casos han sido asignados a nuestro conocimiento y 22 a la Justicia Penal Militar”<sup>73</sup>.

Frente a estas afirmaciones, resulta preocupante la respuesta proporcionada por la Dirección de la Justicia penal militar a un derecho de petición remitido por la CCJ, en el cual se solicitaba información sobre la auditoría de todos los casos relacionados con presuntas ejecuciones extrajudiciales que estuvieran pendientes en los tribunales militares. En el oficio de respuesta se señala que, de acuerdo con disposiciones legales y jurisprudenciales, “la Justicia Penal Militar no es competente para adelantar procesos o investigaciones que configuren delitos de lesa humanidad, tortura, genocidio, desaparición forzada u otra conducta que rompa el nexo funcional con el servicio”<sup>74</sup>.

Adicionalmente, se afirma que “existe por parte de los funcionarios de esta jurisdicción castrense el compromiso institucional y legal de dar cumplimiento estricto a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, de la jurisprudencia nacional e internacional en esta materia, por lo tanto, cuando el funcionario en curso de la investigación encuentra que los hechos no son claros, conforme al examen de las circunstancias de tiempo, modo y lugar y existe duda razonable con respecto a lo anteriormente señalado, el operador judicial en ejercicio de su autonomía e independencia, remite por competencia las investigaciones o procesos a la Justicia ordinaria o propone la colisión de competencias”<sup>75</sup>.

Con base en lo anterior, se afirma en la respuesta: “Por lo señalado, de los casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales no conoce la Justicia Penal Militar y por sustracción de materia no se hace seguimiento a ellos. La Dirección Ejecutiva realiza seguimiento

<sup>70</sup> ONU, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 3 de febrero de 2011, doc. A/HRC/16/22, párr. 26.

<sup>71</sup> Ibídem.

<sup>72</sup> “¡Que no haya un solo crimen que quede impune!: Mindefensa”, revista *Semana*, 13 de junio de 2011, versión electrónica.

<sup>73</sup> Ibídem.

<sup>74</sup> Dirección de la Justicia Penal Militar, Oficio No. 10503/MDN-DEJPM-GDG-CE-22 del 08 de febrero de 2012.

<sup>75</sup> Ibídem.

*mensual de las investigaciones adelantadas en la jurisdicción, entre ellas las de presunto homicidio (con queja y sin queja), producto del consolidado de la información que se recibe de los 267 despachos judiciales”<sup>76</sup>.*

Si bien la respuesta de la Dirección de la Justicia penal militar es positiva en muchos aspectos, entre ellos, el reconocimiento que hace de que la Justicia penal militar no es competente para tramitar casos de ejecuciones extrajudiciales, ésta resulta muy preocupante al pretender desconocer que, en la práctica, presuntas ejecuciones extrajudiciales están en manos de la Justicia penal militar, como lo reconocen la Fiscal General de la Nación y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Que la Dirección afirme que “*por sustracción de materia*” no se hace seguimiento a tales casos, parece indicar que dicha jurisdicción no está en condiciones o no está dispuesta a rendir cuentas sobre el curso de esos procesos.

De otra parte, como medidas tendientes a lograr más remisiones de casos por presuntos homicidios en persona protegida de la jurisdicción penal militar a la jurisdicción penal ordinaria, el Estado colombiano da cuenta de la implementación de un Plan de Impulso en la Jurisdicción Penal Militar, a cargo de la dirección de la misma. Como resultado de dicho ejercicio, el estado presenta las siguientes cifras<sup>77</sup>:

TOTAL INVESTIGACIONES POR PRESUNTO HOMICIDIO REMITIDAS A LA JUSTICIA ORDINARIA POR LA JUSTICIA PENAL MILITAR		
AÑO	2010	2011
INVESTIGACIONES REMITIDAS POR COMPETENCIA A LA JUSTICIA ORDINARIA POR LA JUSTICIA PENAL MILITAR SIN INTERPONER CONFLICTO DE COMPETENCIAS	140	76
INVESTIGACIONES REMITIDAS POR DISPOSICION DEL CSJ A LA JUSTICIA ORDINARIA	91	39
<b>TOTAL</b>	<b>231</b>	<b>115</b>

Para apoyar la institucionalización de este plan de impulso el Ministerio de Defensa, la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación suscribieron un acuerdo conjunto el 13 de junio de 2011 “*con el fin de crear espacios de comunicación y diálogo entre la justicia penal militar y la justicia ordinaria con acompañamiento del Ministerio Público para que en ejercicio de su autonomía e independencia y en lo posible se logre definir con mayor celeridad la competencia en aquéllos expedientes que tienen queja*”<sup>78</sup>.

<sup>76</sup> *Ibíd.*

<sup>77</sup> Ver informe del Estado Colombiano. Disponible en: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.COL.CO.6.Add.1\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/CCPR.C.COL.CO.6.Add.1_sp.pdf), pág. 10.

<sup>78</sup> *Ibíd.*, pág. 9.

A través de un derecho de petición, la CCJ solicitó información al Ministerio de Defensa, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación sobre la implementación de dicho acuerdo. Al respecto, solamente la Procuraduría General de la Nación dio respuesta a través de la Procuradora delegada para el ministerio público en asuntos penales<sup>79</sup>.

En dicha comunicación la Procuraduría informa que el acuerdo tripartito “*se fundamenta en la necesidad de institucionalizar y fortalecer el Plan Piloto de Impulso, el diálogo y comunicación entre las jurisdicciones ordinarias y penal militar, para lo cual se profirieron ocho (8) instrucciones para determinar la competencia, facilitar y agilizar investigaciones y contribuir en la lucha contra la impunidad*”<sup>80</sup>.

La entidad no indica cuáles son dichas instrucciones. Sin embargo, afirma que las mismas “*tienden a lograr la identificación de las investigaciones que corresponden a potenciales violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, asimismo, detectar los casos de homicidios en persona protegida o agravado, de los cuales se afirma que probablemente fueron cometidos por Miembros de la Fuerza Pública y sobre los cuales se tenga queja*”.

En la misma respuesta, se habla de la conformación de una Mesa Técnica “*como órgano consultor, el cual tiene como propósito facilitar un espacio de comunicación y análisis entre los funcionarios de las jurisdicciones ordinaria y penal militar con la intervención del Ministerio Público*”<sup>81</sup>. Esta mesa “*podrá zanjar conflictos jurisdiccionales cuando exista duda en cuanto al Juez Natural que corresponda, evitando dilaciones injustificadas por múltiples conflictos de competencia en esta materia, lo que se evidencia como un insumo favorable en la dinámica procesal. Bajo la misma línea ha de solventar asuntos como los homicidios agravados, de persona protegida y de aquellos casos ya archivados*”<sup>82</sup>.

Se informa además que “*en el ejercicio de las Mesas Técnicas se examinaron 531 casos por el presunto delito de homicidio y de los cuales 328 procesos fueron remitidos a la Justicia ordinaria, investigaciones con queja y sin queja. Por parte de ésta última la justicia penal militar recibió 81 investigaciones*”<sup>83</sup>. Vale la pena mencionar que en la respuesta no se da cuenta del estado de los 122 procesos restantes que no fueron remitidos a ninguna de las jurisdicciones.

En el mismo sentido, la Dirección Ejecutiva de la Justicia penal militar reitera, en respuesta a un derecho de petición solicitado por la CCJ, la presentación de estos resultados y se refiere a las actividades desarrolladas en el marco del acuerdo tripartito como “*espacios de interlocución que han permitido que los funcionarios judiciales de ambas jurisdicciones determinen de común acuerdo su competencia en el conocimiento de algunas*

---

<sup>79</sup> Oficio No. PDMP. 01182 del 02 de febrero de 2012.

<sup>80</sup> *Ibidem*.

<sup>81</sup> *Ibidem*.

<sup>82</sup> *Ibidem*.

<sup>83</sup> *Ibidem*.



*investigaciones por presunto homicidio, obviando en estos casos tener que recurrir a trabar conflicto de competencia ante el Consejo Superior de la Judicatura”<sup>84</sup>.*

Es necesario advertir que la facultad de dirimir conflictos jurisdiccionales fue otorgada constitucionalmente al Consejo Superior de la Judicatura<sup>85</sup>, por lo cual la atribución de la facultad descrita anteriormente a esta mesa técnica es abiertamente inconstitucional y, en la misma medida, sus resultados. El hecho de que se esté obviando el procedimiento para trabar los conflictos de competencia resulta preocupante e injustificado. Este órgano constituye un mecanismo alternativo producto de un exceso en la aplicación del principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, que estaría dando lugar a la fuga de una competencia judicial radicada exclusivamente en el Consejo Superior de la Judicatura.

Estos son los datos más relevantes de las respuestas recibidas por parte de la Procuraduría General de la Nación y de la Justicia penal militar. Sin embargo, es necesario advertir la falta de claridad de las mismas (como la señalada arriba frente a las cifras presentadas) y la ausencia de una respuesta de fondo y completa a la información solicitada, por cuanto quedó pendiente información relacionada con los fundamentos jurídicos de las medidas adoptadas.

#### 2.2.2. Actuación de los jueces penales militares frente a la remisión de casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales a la jurisdicción penal ordinaria

Algunos jueces que han remitido casos de ejecuciones extrajudiciales a la justicia penal ordinaria se han visto hostigados a través de traslados y presiones indebidas en el ejercicio de su labor, tal y como lo señala la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe de 2010: *“Asimismo, de acuerdo con información recibida reiteradamente, las destituciones y traslados de algunos jueces penales militares podrían estar motivados por su colaboración con la justicia ordinaria”<sup>86</sup>.*

Tal es el caso del juez penal militar Alexander Cortés Cárdenas<sup>87</sup>, quien estuvo a cargo del Juzgado 94 de Instrucción Penal Militar, adscrito a la Brigada XVII de Carepa (Antioquia), a partir del año 2007<sup>88</sup> y quien remitió 24 investigaciones a la Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín y 31 a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, la mayoría de los cuales ocurrieron entre los años 1998 y 2008. 12 de los hechos reportados ocurrieron durante su permanencia en el cargo. El

<sup>84</sup> Dirección de la Justicia Penal Militar, Oficio No. 10503/MDN-DEJPM-GDG-CE-22 del 08 de febrero de 2012.

<sup>85</sup> Artículo 256, numeral 6: le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.

<sup>86</sup> ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 3 de febrero de 2011, doc. A/HRC/16/22, párr. 26.

<sup>87</sup> El caso de este juez se reseña tomando como fuente el informe del CINEP: Deuda con la humanidad 2: 23 años de Falsos Positivos (1988-2011), Págs. 283-284.

<sup>88</sup> “En el exilio juez penal militar por ‘desempolvar’ posibles archivos de ‘falsos positivos’”, periódico El Universal, en: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/en-exilio-juez-militar-por-%E2%80%98desempolvar%E2%80%99-posibles-archivos-de-%E2%80%98falsos-positivos%E2%80%99->

cambio en la Dirección Ejecutiva de la Justicia militar de la Abogada Luz Marina Gil por el Coronel Edgar Ávila comenzó a bloquear el trabajo del mencionado juez, hasta que fue enviado a Chiquinquirá (Boyacá) en el año 2009 y luego declarado insubsistente<sup>89</sup>. Después de haber sido víctima de numerosas hostilidades y amenazas, fue obligado a marcharse al exilio. Los hostigamientos en su contra se llevaron a cabo durante la comandancia en la Brigada XVII del Brigadier General Jorge Rodríguez Clavijo.

El Brigadier General Jorge Rodríguez Clavijo asumió la comandancia de la Brigada XVII en el mes de julio de 2007<sup>90</sup>, en la cual ocurrieron muchos casos de ejecuciones extrajudiciales<sup>91</sup>. No obstante, en diciembre de 2009, el General Jorge Rodríguez Clavijo, fue designado como encargado de Derechos Humanos en el Ministerio de Defensa<sup>92</sup>. En el mes de septiembre de 2011, el General Rodríguez Clavijo hacía parte del Estado Mayor Conjunto del Comando General de las Fuerzas Militares<sup>93</sup>.

### 2.2.3. Medidas que van en contravía de la investigación de las violaciones de derechos humanos por parte de la jurisdicción penal ordinaria

Actualmente cursa una propuesta de acto legislativo en el Congreso de la República frente a la cual existen preocupaciones de cara a la investigación y juzgamiento de miembros de la fuerza pública involucrados en violaciones de derechos humanos por parte de la Justicia penal militar.

Dentro del proyecto de *Reforma a la Justicia*<sup>94</sup>, el gobierno incluyó una norma que establece que en los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo, en medio operaciones militares y procedimientos de la policía nacional, “*se presume la relación con el servicio*”<sup>95</sup>. Esta norma, que tendría rango constitucional y que ya fue

<sup>89</sup> De acuerdo con la respuesta al derecho de petición recibida por parte de la Procuraduría General de la Nación el 19 de enero de 2012, dentro de los procesos registrados contra jueces de la justicia penal militar hay una investigación disciplinaria activa en etapa de indagación preliminar contra un juez de instrucción penal militar por la presunta irregularidad en esta declaratoria de insubsistencia.

<sup>90</sup> “El Consejo distinguió al general J. Rodríguez C.”, Periódico El Mundo, en: <http://www.elmundo.com/portal/resultados/detalles/?idx=59857&anterior=1&paramsdia=5&paramsmes=06&paramsanio=&cantidad=25&pag=4897>

<sup>91</sup> CINEP: Deuda con la humanidad 2: 23 años de Falsos Positivos (1988-2011), Pág. 284.

<sup>92</sup> Ejército Nacional, Escuela de Artillería, en: <http://www.esart.mil.co/index.php?idcategoria=236643>

<sup>93</sup> Ejército Nacional, comunicado de prensa, en: <http://www.ejercito.mil.co/?idcategoria=317178>

<sup>94</sup> Proyecto de Acto Legislativo N° 07 de Senado. Acumulado con los proyectos de acto legislativo números 9 de 2011 Senado, 11 de 2011 Senado, 12 de 2011 Senado y 13 de 2011 Senado. “Por medio del cual se reforman artículos de la constitución política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones”.

<sup>95</sup> *Ibíd.* Artículo 15°. El artículo 221 de la constitución política quedará así:

Artículo 221. De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar y Policial. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.

En todo caso, se presume la relación con el servicio en las operaciones y procedimientos de la Fuerza Pública. Cuando en estas situaciones haya lugar al ejercicio de la acción penal, la misma se adelantará por la Justicia Penal Militar y Policial.

aprobada en el cuarto de ocho debates en el Congreso<sup>96</sup>, desconocería el carácter excepcional y limitado de la Justicia penal militar, e impondría mayores trabas a las investigaciones en contra de militares por violaciones de derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario.

Preocupa específicamente que la razón principal de la mencionada modificación sea la pretensión de otorgar “*seguridad jurídica*” al estamento castrense “*en el contexto de las operaciones militares que se realizan contra los grupos ilegales*”<sup>97</sup>. En últimas, lo que se propone es impedir que este tipo de crímenes sean conocidos por la justicia penal ordinaria, al fortalecer las competencias de la Justicia penal militar, minando los mecanismos de control y desconociendo flagrante y ostensiblemente las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos contraídas por el Estado colombiano, así como la jurisprudencia reiterada y consolidada de las Altas Cortes nacionales e internacionales.

Los defensores de la iniciativa han indicado que si bien la Justicia penal militar conocerá de los actos cometidos por miembros de la fuerza pública, en todo caso existirá la obligación de remitir a la Justicia ordinaria los casos sobre las violaciones de derechos humanos. Este argumento, sin embargo, no es una garantía suficiente, por varias razones. Primero, porque las mismas razones que ponen en duda la imparcialidad y la independencia de las autoridades militares para el juzgamiento de violaciones de derechos humanos<sup>98</sup> también están presentes al momento de decidir sobre el traslado de un caso a la Justicia ordinaria, lo cual hace que las decisiones que se tomen sobre este asunto tampoco sean confiables. Segundo, porque la experiencia ha probado que no es cierto que las autoridades penales militares envíen a la Justicia ordinaria los casos sobre violaciones a los derechos humanos<sup>99</sup>. Y tercero, porque aun en los pocos casos en los que las autoridades militares tienen la intención de trasladar la competencia a la Justicia ordinaria ello no es siempre posible, debido a obstáculos que deben enfrentar los funcionarios, como por ejemplo el uso de destituciones y traslados como represalias contra aquellos que han colaborado con la Justicia ordinaria<sup>100</sup>.

<sup>96</sup> “Aprobado el fuero militar en la reforma a la justicia”, Caracol Noticias, 13 de diciembre de 2011, [www.caracol.com.co](http://www.caracol.com.co)

<sup>97</sup> “El país debe analizar la preocupación de la fuerza pública por su seguridad jurídica: mindefensa”, revista *Semana*, 5 de octubre de 2011, [www.semana.com](http://www.semana.com).

<sup>98</sup> Según la Constitución, quienes integran la justicia penal militar son miembros activos o en retiro de la Fuerza Pública (artículo 221). Debido a la jerarquía y a la subordinación que rige en dicho órgano, la posibilidad de los miembros de la justicia penal militar de juzgar con independencia queda reducida o anulada. Además, la imparcialidad de las cortes militares para juzgar de manera adecuada violaciones a los derechos humanos también es puesta en entredicho en un contexto donde las mismas Fuerzas Militares han sido responsables de tales actos. En sus observaciones finales a Colombia de 1992 el Comité de Derechos Humanos sostuvo que “los tribunales militares no parecen ser los más apropiados para la protección de los derechos de los ciudadanos en un contexto donde los militares mismos han violado tales derechos”; en Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Colombia. 25/09/1992. CCPR/C/79/Add.2, párr. 5.

<sup>99</sup> Adicionalmente, el 13 de junio de 2011 la ex Fiscal General de la Nación, Viviane “pidió a los jueces penales militares permitir el traslado de investigaciones que se adelantan por violaciones a Derechos Humanos y DIH a la justicia ordinaria” e informó: “la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía ha planteado 387 conflictos de competencia de los cuales 213 casos han sido asignados a nuestro conocimiento y 22 a la Justicia Penal Militar”. Ver: “¡Que no haya un solo crimen que quede impune!: Mindefensa”, revista *Semana*, 13 de junio de 2011, versión electrónica.

<sup>100</sup> “En el exilio juez penal militar por ‘desempolvar’ posibles archivos de ‘falsos positivos’”, periódico *El Universal*, 21 de noviembre de 2011. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/en-exilio->

Permitir que la investigación y el juzgamiento de violaciones a los derechos humanos vuelvan a la Justicia penal militar sería un retroceso lamentable en materia de lucha contra la impunidad y un incumplimiento flagrante de obligaciones internacionales asumidas por Colombia, que va en contravía de la recomendación general formulada por el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias que manifiesta expresamente que *“(e)n todos los casos de presuntos homicidios cometidos por las fuerzas de seguridad, el sistema de justicia penal civil debe tener jurisdicción”*<sup>101</sup>.

Debido a múltiples críticas a dicha propuesta, el Gobierno anunció a mediados de febrero de 2012 decidió el *“retiro del polémico artículo que ampliaba los alcances del fuero militar en la reforma a la justicia”*<sup>102</sup> y la creación de una comisión asesora para la reforma de la justicia penal militar que presentará, para el comienzo de la siguiente legislatura, una reforma integral a la justicia penal militar. Según declaraciones del Presidente Santos, con la medida se pretende que *“se le den las garantías suficientes a la Fuerza Pública para que en todas sus operaciones tengan la seguridad que hay una justicia que los va a juzgar cuando cometan alguna situación anómala, o cuando cometan algún delito. Que se les va a juzgar con absoluta claridad y con todas las garantías”*<sup>103</sup>.

El contenido exacto de la nueva propuesta de reforma constitucional que presentará el Gobierno no ha sido divulgado todavía. Sin embargo, a través de los medios de comunicación se han conocido algunos aspectos de la misma. El primero es que la *“Constitución obligue al Congreso de la República a proferir una ley estatutaria donde ‘claramente se armonice el tratado de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, con el derecho interno colombiano”*<sup>104</sup>.

Se añade que *“se precisará que ‘el núcleo fuerte de protección de los derechos humanos’ y los delitos o crímenes de lesa humanidad como el genocidio, la tortura, la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial, el desplazamiento y el abuso sexual, serán de competencia de la justicia ordinaria y por ningún motivo de la justicia penal militar”*<sup>105</sup>. Así, las imputaciones penales en casos de violaciones al derecho internacional de los

---

[juez-militar-por-%E2%80%98desempolvar%E2%80%99-posibles-archivos-de-%E2%80%98falsos-positivos%E2%80%99-](#)

De acuerdo con la respuesta al derecho de petición recibida por parte de la Procuraduría General de la Nación el 19 de enero de 2012, dentro de los procesos registrados contra jueces de la justicia penal militar hay una investigación disciplinaria activa en etapa de indagación preliminar contra un juez de instrucción penal militar por la presunta irregularidad en esta declaratoria de insubsistencia.

<sup>101</sup> Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, relativo a su Misión a Colombia (8 a 18 de junio de 2009), Naciones Unidas, doc. A/HRC/14/24/Add.2, 31 marzo de 2010, recomendación 89.

<sup>102</sup> “‘Reglas claras’ al conflicto armado, principal objetivo de reforma a justicia militar”, revista *Semana*, 01 de marzo de 2012. Disponible en: <http://www.semana.com/politica/reglas-claras-conflicto-armado-principal-objetivo-reforma-justicia-militar/173029-3.aspx>

<sup>103</sup> “Gobierno anunció retiro del fuero militar de la reforma a la justicia”, *Eluniversal.com.co*, Cartagena, febrero 19 de 2012, vínculo: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/gobierno-anuncio-retiro-del-fuero-militar-de-la-reforma-la-justicia-65566>

<sup>104</sup> “‘Reglas claras’ al conflicto armado, principal objetivo de reforma a justicia militar”, revista *Semana*, 01 de marzo de 2012. Disponible en: <http://www.semana.com/politica/reglas-claras-conflicto-armado-principal-objetivo-reforma-justicia-militar/173029-3.aspx>.

<sup>105</sup> *Ibidem*.

derechos humanos tendrían que tener una lectura especial en casos de conflicto armado y, adicionalmente, *“las infracciones al derecho internacional humanitario, con excepción de los delitos antes mencionados, serían competencia de la justicia penal militar”*<sup>106</sup>.

Otro aspecto contenido en la propuesta es la creación de una “comisión mixta” de miembros de la policía judicial de la jurisdicción ordinaria así como de la Justicia penal militar. Los integrantes de esta comisión *“deberán establecer, en primera instancia, cuál es la competencia para determinado proceso contra miembros de la fuerza pública”*<sup>107</sup>. Se advierte, nuevamente, en este punto, la fuga de la competencia judicial para definir cuál es la jurisdicción competente para investigar los hechos que puedan constituir delitos, por lo cual esta propuesta sería inconstitucional.

### *2.3. El cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias, arbitrarias o extrajudiciales después de su misión a Colombia en 2009*

La Comisión Colombiana de Juristas reitera el incumplimiento de las obligaciones por parte del Estado colombiano en cuanto a las recomendaciones emitidas por el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias, arbitrarias o extrajudiciales después de su misión a Colombia en 2009 en un informe elaborado en febrero de 2012<sup>108</sup>.

### **3. Recomendación 16**

*“El Comité nota que varios funcionarios, entre ellos varios ex directores, del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), la agencia de inteligencia dependiente de la Presidencia de la Republica, están siendo investigados por actividades ilegales de seguimiento, realizado de manera sistemática desde 2003 contra organizaciones internacionales y regionales, defensores de derechos humanos, periodistas y operadores de justicia. Al Comité le preocupa el seguimiento y las amenazas que han sufrido magistrados de la Corte Suprema de Justicia por agentes de inteligencia. El Comité nota que el Presidente ha ordenado el cierre del DAS y la creación de una nueva agencia de inteligencia (Artículo 19).*

***El Estado parte debe crear sólidos sistemas de control y supervisión sobre los organismos de inteligencia y crear un mecanismo nacional de depuración de los archivos de inteligencia, en consulta con víctimas y organizaciones interesadas, y en coordinación con la Procuraduría General de la Nación. El Estado debe investigar, juzgar y condenar adecuadamente a todas las personas responsables de los delitos indicados”.***

<sup>106</sup> *Ibíd.*

<sup>107</sup> *Ibíd.*

<sup>108</sup> Comisión Colombiana de Juristas, *Informe de seguimiento a las recomendaciones del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias*. 16 de Febrero de 2012. Disponible en: [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/inf\\_2012\\_n1.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/inf_2012_n1.pdf)

En esta sección se abordará la eliminación del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y la reestructuración de las funciones públicas de inteligencia.

A comienzo del año 2009 fueron denunciadas públicamente las actividades ilegales de inteligencia y contrainteligencia realizadas por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), que constituyen un crimen de lesa humanidad de persecución por razones políticas en contra de defensores de derechos humanos, magistrados de las altas Cortes, políticos de oposición, sindicalistas, periodistas, entre otros.

A raíz de las denuncias públicas, el Gobierno anunció la eliminación del DAS y la reestructuración de las funciones de inteligencia. Luego de varios intentos fallidos, el 4 de mayo de 2011 fue sancionada la ley 1444 que otorgó facultades extraordinarias al Ejecutivo, en cabeza del Presidente Juan Manuel Santos, para modificar la estructura de la administración del Estado, por un término de seis meses<sup>109</sup>, contando con una disposición específica para la supresión del DAS<sup>110</sup>.

Amparado en las facultades extraordinarias y luego de un proceso carente de discusión pública y abierta, el 3 de noviembre de 2011 el Gobierno expidió los decretos 4057 al 4070, y además los decretos 4179 y 4180, los cuales establecieron la supresión del DAS y el traslado de su planta de personal a la nueva Dirección Nacional de Inteligencia -creada por la normatividad- o a otras instituciones del Estado. Estos funcionarios fueron incorporados en la Policía Nacional como personal civil, mientras que a la Fiscalía General de la Nación, 3.218 ex funcionarios del DAS fueron trasladados para fortalecer la oficina de Protección a Víctimas y Testigos y el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), en funciones de policía judicial<sup>111</sup>.

En el traslado no medió ningún filtro de depuración o escrutinio que diera lugar a la remoción de aquellos funcionarios implicados con las actividades ilegales de inteligencia o con grupos paramilitares y que permitiera sanear los cuerpos de seguridad e inteligencia del Estado. Por el contrario, las medidas implementadas garantizan la impunidad con el simple traslado de los funcionarios de una entidad a otra y con el cambio de nombre de las instituciones corruptas. Preocupa particularmente la posibilidad de que los funcionarios estén desempeñando funciones relacionadas con la protección de personas en riesgo.

Ante la ausencia de una política administrativa de depuración al interior del Estado colombiano, la actividad judicial es la única que ha permitido identificar los agentes

---

<sup>109</sup> Ley 1444 de 2011. “*Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones*”.

<sup>110</sup> Ley 1444. Artículo 18. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para:

a) Crear, escindir, fusionar y suprimir, así como determinar la denominación, número, estructura orgánica y orden de precedencia de los departamentos administrativos;

<sup>111</sup> “Fiscalía se queda con 3 mil funcionarios del desaparecido DAS”, diario *El Tiempo*, 02 de enero de 2012, [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com).



estatales vinculados en la comisión de graves violaciones a los derechos humanos. En el caso de las actividades ilegales de inteligencia del DAS, los avances judiciales siguen siendo muy precarios. Tres años después de denunciado el problema, no se ha proferido ninguna sentencia ordinaria condenatoria en contra de los responsables de estos crímenes. Las únicas condenas emitidas han sido el producto de la aceptación de cargos por parte de los procesados mediante sentencias anticipadas<sup>112</sup> o de la realización de preacuerdos con la Fiscalía<sup>113</sup>, según el procedimiento penal que les ha sido aplicable<sup>114</sup>.

En otros casos, la Fiscalía ha reconocido el “principio de oportunidad”<sup>115</sup> con suspensión de la acción penal a favor de algunos ex funcionarios del DAS, a cambio de que estos sean testigos de cargo<sup>116</sup>.

Las condenas en aplicación de figuras de terminación anticipada no han contribuido eficientemente a la definición de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, actores y determinadores de las actividades ilegales de inteligencia, ya que han sido acogidas más por el afán de obtener beneficios penales, que de colaborar con la justicia.

---

<sup>112</sup> El 11 de agosto de 2011, se emitió sentencia anticipada condenatoria en contra de los ex detectives del DAS Fabio Duarte Traslaviña y Germán Enrique Villalba Chávez, este último encargado de los seguimientos ilegales a miembros de organizaciones de derechos humanos en Europa. Ver: “Seis años de cárcel a exfuncionarios del DAS por 'chuzadas'”, periódico *El Espectador*, 12 de agosto de 2011, [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com); “Por 'Chuzadas' Condenan a dos ex funcionarios del DAS”, diario *El Tiempo*, 11 de agosto de 2011, [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com); “Otro ex DAS se acoge a sentencia anticipada”, diario *El tiempo*, 07 de enero de 2011, [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com).

<sup>113</sup> Fernando Alonso Tabares Molina, ex Director General de Inteligencia del DAS, Jorge Alberto Lagos León, ex Subdirector de Inteligencia, y Gustavo Sierra Prieto, ex Subdirector de Análisis, fueron condenados luego de realizar preacuerdos con la fiscalía en los que aceptaron su responsabilidad. Las sentencias fueron emitidas el 5 de agosto de 2011, para los dos primeros, y el 7 de marzo de 2011 para el último. Ver: “Juez deja en firme condena para Lagos y Tabares”, diario *El Tiempo*, 7 de marzo de 2011, [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com); “Ocho años de cárcel a ex detective del DAS Gustavo Sierra por 'chuzadas'”, diario *El Espectador*, 5 de agosto de 2011, versión electrónica.

<sup>114</sup> Por tratarse de hechos acaecidos a partir del año 2004, dos son las legislaciones procesales que regulan las investigaciones penales: la ley 600 de 2000 y la ley 906 de 2004, que rige para delitos cometidos después del 1° de enero de 2005. La sentencia anticipada, contenida en el artículo 40 de la ley 600 de 2000, es una forma de terminación anticipada del proceso, producida a partir de un acuerdo entre la Fiscalía y el procesado, quien acepta los cargos formulados. El acuerdo pasa a ser sancionado por un juez, siempre que cuente con pruebas que conduzcan a la plena certeza de la conducta punible y de la responsabilidad penal. A cambio, el procesado obtiene derecho a unos beneficios penales. El preacuerdo, contenido en el artículo 348 y siguientes de la ley 906 de 2004, es una figura jurídica a partir de la cual el fiscal y el procesado pueden adelantar conversaciones que permitan llegar a un preacuerdo, en el cual el procesado se declara culpable de los cargos, total o parcialmente, a cambio de ciertos beneficios penales. Un juez de conocimiento determinará la legalidad del preacuerdo, que implicará la terminación del proceso.

<sup>115</sup> El principio de oportunidad fue introducido a la legislación penal colombiana a través de la Ley 906 de 2004, *por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Establece una excepción al deber de la Fiscalía de investigar, juzgar y sancionar las conductas punibles de las que tenga conocimiento, ya que le confiere la facultad de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal. La descongestión judicial es el principal fundamento del principio de oportunidad. La figura sólo podrá ser aplicada para casos que hayan sido previstos por la ley y siempre que la falta de persecución penal no afecte de manera desproporcionada los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Ambas características se deben cumplir de manera concurrente para garantizar que resulte precedente su aplicación. Ver: Corte Constitucional, Sentencia C-738 de 2008, M.P: Marco Gerardo Monroy Cabra.

<sup>116</sup> Este es el caso de German Albeiro Ospina Arango, ex Coordinador del grupo GONI, Martha Inés Leal Llanos, ex Subdirectora de operaciones de inteligencia, Alba Luz Flórez Gelvez, detective, y William Gabriel Romero Sánchez, ex Subdirector de fuentes humanas, a quienes se les otorgó el principio de oportunidad a cambio de la información que le sea entregada a las autoridades. Ver: Estado colombiano, “Información sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 12 a 17 de que trata el documento “Examen Cuarto Informe periódico de Colombia” (CAT/C/COL/4).

Dentro de los procesos que continúan en curso, se destaca la formulación de imputación de cargos realizada por el Tribunal Superior de Bogotá, en su calidad de juez de control de garantías<sup>117</sup>, en contra de María del Pilar Hurtado, ex Directora del DAS, y Bernardo Moreno, ex Secretario General de la Presidencia de la República. A los dos funcionarios se les acusa de *“haberse concertado con el fin de cometer de manera permanente y sistemática delitos en contra de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Congresistas, abogados, periodistas y otras personalidades”*<sup>118</sup>.

El 24 de mayo de 2011, el mismo Tribunal impuso medida de aseguramiento en contra de María del Pilar Hurtado porque la procesada tiene intenciones de eludir a la justicia al encontrarse asilada en Panamá desde noviembre de 2010, siendo esta misma la razón por la cual se encuentra prófuga de la justicia<sup>119</sup>. Al respecto, en enero de 2012, la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo realizaron una misión conjunta en Ciudad de Panamá, en la cual solicitaron la revocación del asilo territorial<sup>120</sup>. El 3 de febrero de 2012, el gobierno panameño negó la solicitud de extradición y anunció que mantendría el asilo<sup>121</sup>.

Finalmente, luego de que varias organizaciones de derechos humanos, sindicatos, partidos políticos y periodistas, presentaran una denuncia penal en la que señalaron que *“distintos medios de prueba demuestran que la información producto de esta actividad ilegal era transmitida de forma directa al Presidente de la República o a funcionarios de alto nivel de la Casa de Nariño directamente dependientes del Jefe del Estado”*, no se han presentado resultados claros en la investigación, juzgamiento y sanción del ex Presidente Álvaro Uribe Vélez, en su calidad de jefe máximo, jerárquico y funcional del DAS, por las violaciones a los derechos humanos cometidas por esta entidad durante sus dos períodos presidenciales. La indagación preliminar que abrió en octubre de 2010 la Comisión de Acusación de la Cámara de Representantes del Congreso en contra de Álvaro Uribe, más allá del llamamiento a rendir versión libre, en la que el ex Presidente volvió a arremeter en contra de las y los defensores de derechos humanos<sup>122</sup>, no ha presentado avances.

---

<sup>117</sup> El juzgamiento de María del Pilar Hurtado y Bernardo Moreno es competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia porque están amparados por el Fuero Constitucional que protege a los altos funcionarios de la nación. Sin embargo, de acuerdo al párrafo 1° del artículo 39 del Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004), corresponde al Tribunal Superior de Bogotá ejercer funciones de Juez de Control de Garantías en todas las audiencias preliminares que se lleven a cabo durante el proceso.

<sup>118</sup> Estado colombiano, “Información sobre el seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 12 a 17 de que trata el documento *“Examen Cuarto Informe periódico de Colombia”* (CAT/C/COL/4).

<sup>119</sup> “Chuzadas: orden de captura contra María del Pilar Hurtado”, revista *Semana*, 24 de mayo de 2011, versión electrónica.

<sup>120</sup> “FIDH y CCAJAR realizan una misión en Panamá para solicitar la extradición de ex-directora del DAS”, Comunicado de prensa Federación Internacional de Derechos Humanos, 27 de enero de 2012. Disponible en: <http://www.colectivodeabogados.org/FIDH-y-CCAJAR-realizan-una-mision>.

<sup>121</sup> “Panamá mantiene asilo político a María del Pilar Hurtado”, periódico *El Espectador*, 03 de febrero de 2012, [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com).

<sup>122</sup> El ex Presidente Uribe señaló que “varios representantes de víctimas visitaron a paramilitares extraditados durante su gobierno a Estados Unidos para [según él] acordar testimonios contra el ex jefe de Estado”, tomado de: “Hay confabulación entre paras y sus víctimas para maltratarme: Uribe”, diario *El Tiempo*, 18 de agosto de 2011, versión electrónica.



## **4. Conclusiones y Recomendaciones**

### **Conclusiones**

#### **Paramilitarismo (Recomendación 9)**

1. La aplicación de la ley de “Justicia y Paz” presenta un nivel de impunidad de prácticamente el 100%, a seis años de su implementación. Con ello, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación para las miles de víctimas que acudieron al procedimiento siguen pendientes.
2. La ley 1424 de 2010 contiene una disposición que viola los derechos de las víctimas: la limitación en cuanto a la utilización de la información entregada en un mecanismo no judicial por los desmovilizados en procesos judiciales.
3. El proyecto del “marco jurídico para la paz” contiene varios inconvenientes: 1) La inclusión en la Constitución de la posibilidad de acudir a instrumentos de justicia transicional judiciales o no judiciales; 2) La selección de casos; 3) La priorización de los casos. Estas medidas no protegen los derechos a la verdad, la justicia y la reparación en relación con violaciones de derechos humanos y graves infracciones al derecho humanitario, lo cual va en contravía de tratados internacionales.
4. El artículo 72 del proyecto de ley 096 de 2011 representa una prórroga de la vigencia de la Ley 975 de 2005 y, por consecuencia, profundiza la impunidad.
5. Los grupos paramilitares no han sido desmantelados y siguen cometiendo violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario.

#### **Ejecuciones Extrajudiciales (Recomendación 14)**

6. Persiste la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de miembros de la Fuerza Pública.
7. Las medidas que ha presentado el Estado colombiano no contribuyen a una recta administración de justicia en los casos de graves violaciones a los derechos humanos por parte de la fuerza pública y algunas de ellas, como la propuesta de reforma a la justicia penal militar, contravienen la jurisprudencia nacional e internacional, en el sentido de que promueven la posibilidad de que las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario cometidas por miembros de la fuerza pública sean investigadas por la justicia penal militar.

#### **Departamento Administrativo de Seguridad DAS (Recomendación 16)**

8. A partir del uso de facultades extraordinarias, el Gobierno ordenó la supresión del DAS y el traslado de su planta de personal a la nueva Dirección Nacional de Inteligencia -creada

por la normatividad<sup>123</sup> - o a otras instituciones del Estado<sup>124</sup>, donde desempeñan labores de policía judicial como las de fortalecer la oficina de Protección a Víctimas y Testigos y el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI)<sup>125</sup>. Esto último es muy preocupante, teniendo en cuenta que en el traslado no medió ningún filtro de depuración o escrutinio que diera lugar a la remoción de aquellos funcionarios implicados con las actividades ilegales de inteligencia o con grupos paramilitares y que permitiera sanear los cuerpos de seguridad e inteligencia del Estado.

9. En enero de 2012 varias organizaciones de la sociedad civil viajaron a Panamá con el fin de solicitar la extradición de la ex funcionaria del DAS María del Pilar Hurtado, quien se encuentra prófuga de la justicia desde noviembre de 2010. El 3 de febrero de 2012, el gobierno panameño negó la solicitud de extradición y anunció que mantendría el asilo<sup>126</sup>.

10. No se han presentado avances en la investigación, juzgamiento y sanción del ex Presidente Álvaro Uribe Vélez, en su calidad de jefe máximo, jerárquico y funcional del DAS, por las violaciones a los derechos humanos cometidas por esta entidad durante sus dos períodos presidenciales.

## **Recomendaciones**

La Comisión Colombiana de Juristas y la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos desean agradecer al Comité la revisión y el análisis detallado del informe alternativo presentado el pasado mes de septiembre de 2011 y que continúe desarrollando el seguimiento frecuente de esta situación.

El Estado colombiano debe ser requerido de nuevo por el Comité de Derechos Humanos para que:

### **En relación con el paramilitarismo**

1. En las iniciativas de reforma de la ley 975 de 2005 o ley de “Justicia y Paz”, tenga en cuenta que el proceso realizado con los grupos paramilitares no ha producido la paz y que, en ausencia de paz, no hay justificación alguna para conceder los beneficios que contempla esta ley a los procesados. Por consiguiente, una reforma de la ley debería apuntar a rescatar el máximo de verdad, justicia y reparación para las víctimas y no simplemente a descongestionar o acortar el proceso.

2. Reconozca que existen y desmantele efectivamente los grupos paramilitares y garantice a las víctimas los derechos a la verdad, la justicia, la reparación, incluida la no repetición de las violaciones a los derechos humanos.

<sup>123</sup> El 3 de noviembre de 2011 el Gobierno expidió los decretos 4057 al 4070, 4179 y 4180.

<sup>124</sup> Como la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación.

<sup>125</sup> “Fiscalía se queda con 3 mil funcionarios del desaparecido DAS”, diario *El Tiempo*, 02 de enero de 2012, [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com).

<sup>126</sup> “Panamá mantiene asilo político a María del Pilar Hurtado”, periódico *El Espectador*, 03 de febrero de 2012, [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com).

### **En relación con las ejecuciones extrajudiciales**

3. Tome medidas urgentes y efectivas para que cesen las ejecuciones extrajudiciales y no permita abusos de poder por parte de la Fuerza Pública.

4. Garantice que las investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos cometidas por la Fuerza Pública se realicen de manera imparcial y que estén a cargo de la justicia penal ordinaria.

5. Entregue información clara, completa y precisa sobre el estado de las investigaciones judiciales sobre ejecuciones extrajudiciales y el estado de los conflictos de competencia entre la jurisdicción penal militar y la jurisdicción penal ordinaria. Es necesario que el Consejo Superior de la Judicatura responda de manera efectiva a las peticiones de información sobre estos asuntos, con el fin de poder hacerle un seguimiento efectivo a los casos que aún permanecen en la jurisdicción penal militar y que deben ser trasladados a la jurisdicción penal ordinaria.

### **En relación con el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)**

6. Implemente una política de depuración administrativa al interior de sus organismos de seguridad e inteligencia, que permita la remoción de los funcionarios partícipes en la comisión de graves violaciones a los derechos humanos o aquellos vinculados con grupos al margen de la ley, atendiendo a las múltiples denuncias y pronunciamientos judiciales que evidencian esta situación. Específicamente, el Estado debería realizar un proceso de escrutinio y depuración de los funcionarios del DAS antes de trasladarlos a la nueva Agencia de Inteligencia del Estado o a otras entidades estatales, e incluso realizar el proceso de escrutinio sobre aquellos funcionarios que ya fueron efectivamente vinculados a otros cuerpos del Estado, como la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación.

### **Solicitud especial para el Comité de Derechos Humanos**

La Comisión Colombiana de Juristas y la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos recomiendan al Comité que haga una visita especial en un corto plazo al país para verificar la situación frente a los temas desarrollados en este informe.